

Año de 1852.

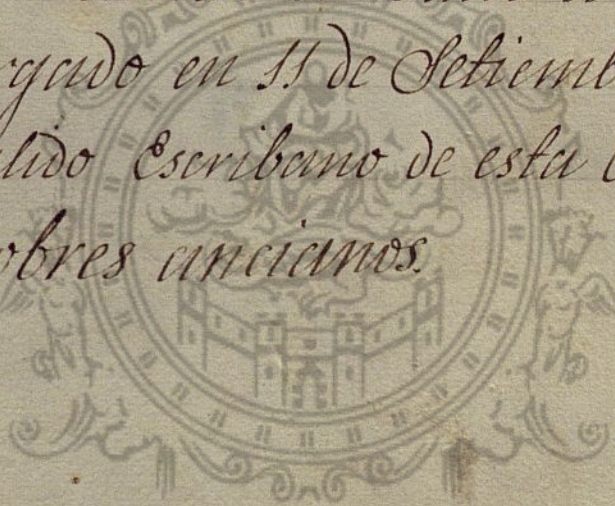
Leg. 2059/14

Numero 53

Legajo # 30 #

Obra pía de S.<sup>n</sup> Antonio  
agregada al Hospicio.

Copia simple de la fundacion de dicha obra pía  
efectuada por Alonso del Salto el Viejo segun tes-  
tamento otorgado en 11 de Setiembre de 1528 ante  
Francisco Salido Escribano de esta Ciudad, para  
albergar pobres ancianos.













Yo mando que me enterraren en la capilla  
de San Juan. Yo mando que se ponga a mi en  
sepulchro. y acompanyado de mi cuerpo los  
señores de San Juan y el Abad y convento de la  
Universidad desta otra vez. y me digan las  
oraciones de San Juan cada uno de los misa de  
ellas y oraciones cumplidas y las den dos dias.  
Yo mando que me lleven ofrenda de pan y  
vino y sea de cada uno de los nueve dias  
primero de mi enterramiento. enterrado y con  
dando lo que mis herederos vieren que me  
nester por fado de los otros nueve dias y de el  
otro en que no fuisse los otros dias y  
juailes me digan el tanto misa y vigilia y  
ofrenda cumplidas como es costumbre de mi entera  
muerto y las den dos dias.

Yo mando que para mi anima digan  
en el otro monasterio de San Juan. los  
ofrendas de los nueve dias. y en la Comuna  
acostumbrada y la sea que fuere me  
nester por las den. y mas digan otro  
seis dias para mi padre y madre de  
quien en el otro monasterio y en el  
otro y sea.



Se mando que oyoan pa las animas de mis  
compadres de yndias pa el hour que yo que  
tempo de Juan que no lo heze decir misa  
de N. S. en este monasterio lo qual es  
de N. S. en la sala que sea merced  
y la limana acostumbrada

Se mando que oyoan p. las animas de el grupo  
tubo otras diez misas de N. S. en la camo-  
na acostumbrada y la sala que sea merced  
pa hacer las de aqui en este monasterio

Se mando que en dias viernes para la noche  
la capilla donde lo me mando enterrar en el  
monasterio de N. S. diez misas me. p. q.  
entre otras con lo que de mas se pudiese para  
proceder de dicha capilla para la noche

Se mando que de cada dia de mis viernes una de  
cazon y por el de diez misas que yo heze  
con el Doctor Juan Gutierrez de Toledo y  
con Juan Gutierrez de Toledo mis viernes  
sobre el nombre de las viudas mu. y de los que se mande  
do Catharina Gutierrez de Toledo mi mujer  
pa que el dho. por el me fue a mi oratorio  
proceder a el descanso de mi oratoria

Se mando que en dias viernes a la hora de la  
siesta misa de el suero Martin de Espina



Señor Ducado & no, sin otros Ducados  
que me due, & lo que los Chapp. Grantá  
me tra pa pago que le tengo que me visita  
do en mis enfermedades & de la otra mi mujer

*¶* It mardo que en demis vras a Juan de Jorja  
& el Mañe Juan de Llobes me reman  
des mill mis p. que supuso a J. p. mi aruna

*¶* It m. que en demis vras a Luis de Boban  
de esta Lu. 100-m. p. Auda a Juan Luis

rujas = It m. q. sea la hija de Luis de Boban  
mi humano f. un p. que tengo en mi

Casa que vive de Dupare, & que el dho.

p. vive en Dupare Juan Gutierrez, mas  
es de 100-m. demis v. una dho. p. de esta

hacienda no se en pago de mas pa que la ha  
vez q. p. esto & parte mas de lo que vive. ella

*¶* cumplido & pagado esto que es mardo p.

*¶* Catonato este mi testam. mardo que es Remarcente  
que finca en demis vras muebles y raices dho

acciones que de la se haga un hospital

para donde Sean trauidos de oficio &

depadon done pobres lo mas v. p. y ben

comidos & exercitados que de halaren de lo

natura les desta dho. Lu. si se halaren



Lo huvieren y de no sean qnasteen lo que m  
reuerencia huvieren, e que huvierdo natura des q  
esta sean puferridos sacofidos en dicho pua y hoj  
antes que ota a qunro de la estan pua sobre lo  
qual encapota qnaueria a los qnatorno que pue  
ren de dicho hospital para que e de lo to puevan  
hagan como me p de duna a d. mo 5. ces  
ta qun pua mi o luntad la qual ota pua y  
hoj pua el mando que se haga ene el capu y pu  
se que me sea este para que mas puevan sea  
en la qual ota pua y hoj pua e en los ota de  
pobres y si la pua de ota crastare estan pua  
naxiam. que como a qunro de ota rucce q. muete  
o q. ota cuando se acosa a ota hasta que la ota  
caia este se puevan y se puevan acose co  
dho. la pua de ota q. sustento de la ota para los  
pua y pua de ota mando todo e el ota pua  
de y mando que en ota mis vices que pua en ota  
res no se puevan vender ni ena ena en ota  
puro para q. pua pua, y que los muetes ven  
didos se pua pua luego y que puevan ser pua  
en vices pua, lo qual es au mismo mando que  
se puevan vender ni ena ena en ota pua  
pua pua pua

Patronos y Señalo q. pua y fundacion



De la dicha casa y hosp. de la Governad. de la  
al suado de los señores de la casa y señores de  
Miches de los señores de la dicha casa y señores  
y a su suado de los señores de la dicha casa y señores  
puedan entender en la dicha casa y señores  
Casa y hosp. y Governad. de la dicha casa y señores  
pan y acoson en ella los dichos señores y señores  
y provean los dichos señores y señores todos los días  
de su vida y de los que de ellos mandos que en su  
caso sube dan otros de justos y sean tales  
personas que los señores de la dicha casa y señores, uno  
de los dichos señores de la dicha casa y señores de la  
pau y señores de la dicha casa y señores de la  
de Molina mi mis. y para lo mas justos y  
que se hallan de los dichos señores. sean  
vergan de prado en prado y de justos y señores  
Mando que de la dicha casa y señores  
de la dicha casa y señores en su suado de la dicha casa y señores  
hosp. de la dicha casa y señores de la dicha casa y señores  
Mando que los dichos señores de la dicha casa y señores  
suado y señores de Miches ni a su suado de los señores  
sean promovidos ni quitados de los dichos señores  
nato de Governad. de la dicha casa y señores de la  
de la dicha casa y señores de su vida ni fueren



La parte mas que nos se duan...  
y convenacion de lo que se...  
y admittiendo como dho Juan de quitados y  
admirados.

Es mi voluntad y quise que el dho hosp. sea de  
pelo a la mitra y cano. de B. de San Juan de  
San Juan en este dho punto o a quien suere en  
veces de que en cada uno año viva por cada uno  
no y convenaciones que fueren de dho hosp. así lo  
que se ha de nombrar y señalar como lo que se  
lo pus de ello en quenta la qual se repartir  
se de una manera y de otra. dho hosp. o su  
una o vicario en el lo puedan competer y se  
mida a que administran su oficio. y en las  
veces cada uno hosp. y lo que se de lo que  
es mi voluntad que el dho hosp. se reparta en  
ello no se puedan entrometer y que mi voluntad  
es que el dho hosp. se haga con la dho  
dho hosp. y este dho hosp. de jurisdiccion de  
mente en la dho jurisdiccion.

Es mi voluntad que el dho hosp. no se  
pueda impetiar ni por via de sumo Pontifice  
que fuere como de dho de otras que se que  
semas se duose de dho hosp. este dho hosp.  
de jurisdiccion de dho hosp. que fuere en este  
dho hosp. de San Juan de quien suere de



A folia

Bece e lo tua. e amministrati in dno pte  
 no sequitur ed. de duo se pntore  
 Dno J. hndem a lora no pua e p. lla  
 vazea testamentario a lora no pua e p. lla  
 Cum tueri du lora no pua e p. lla  
 q. tanta entores aua lora no pua e p. lla  
 enenta lora no pua e p. lla. 1528  
 J. ante J. Calissess

